### **PODER LEGISLATIVO**



### PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

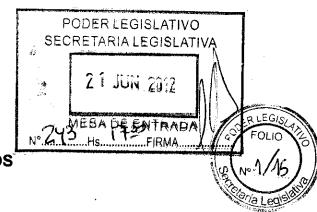
### **LEGISLADORES**

Nō	243
Νō	<b>243</b>

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO AL DECRETO NA
CIONAL Nº 902/2012, QUE CONSTITUYE EL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DE-
NOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VI-
VIENDA ÚNICA FAMILIAR ( PRO.CRE.AR).
2 8 JUN. 20:2 Entró en la Sesión de:
Girado a la Comisión №: $\cancel{L}$ , $\cancel{L}$
Orden del día №:
Orden del dia 14-1





**FUNDAMENTOS** 

Señor Presidente:

Recientemente el Poder Ejecutivo Nacional dicto el Decreto Nacional Nº 902/2012, mediante el cual se instrumenta en todo el País el PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.).

Hablar sobre las bondades de su implementación, habida cuenta de su amplia repercusión resulta obvio. Resulta necesario remarcar lo trascendente que puede resultar la instrumentación de dicho Programa en la jurisdicción de nuestra Provincia a los fines de atender un tema de gran gravitación sobre los fueguinos como lo es acceso a la vivienda única.

Es de destacar que en una primera etapa este Programa Nacional ha incluido, en Ushuaia, un poco más de 65 ha. de Tierras Fiscales Nacionales para su afectación para la construcción de viviendas. La cantidad es importante, pero más lo es si lo miramos desde el punto de vista del desarrollo de la ciudad dado que estas tierras que hoy se ponen en disponibilidad, constituyen una aspiración de décadas de la ciudadanía de Ushuaia.

Esta norma nacional que instrumenta el ambicioso Programa de crédito para la vivienda, por medio de su Artículo 8, nos invita a la Provincias a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en la jurisdicción, y esto es lo reflejamos en el Proyecto adjunto.

Por las razones expuestas, más las ampliaciones necesarias que se nos requiera, las cuales expondremos en el recinto, solicito a mis pares la aprobación del mismo.

uan Carlos ARCANDO Legislador Provincial Poder Legislativo

#### **DECRETO 902/2012**

Bs. As., 12/6/2012

Fecha de Publicación: B.O. 13/06/2012



VISTO el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 23.354, 24.156, 24.441, 24.855 y 26.122, los Decretos Nros. 2045 de fecha 24 de septiembre de 1980, 443 de fecha 1 de junio de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL determina que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter integral, y entre sus componentes se incluye el acceso a una vivienda digna.

Que en el marco del proyecto nacional de crecimiento con inclusión social, es prioridad para el ESTADO NACIONAL facilitar el acceso a la vivienda para toda la población.

Que en función de lo anterior, se implementaron trece programas de vivienda concretando a la fecha 900.700 soluciones habitacionales entre mayo de 2003 y diciembre de 2011.

Que todo ello constituye el mayor plan de viviendas de los últimos treinta años, logro sólo posible debido a la fuerte convicción política de que el acceso a la vivienda es uno de los pilares de la justicia social.

Que es necesario impulsar aún más la facilitación del acceso a la vivienda propia para todos los sectores sociales para subsanar la demanda que aún permanece insatisfecha.

Que la oferta de crédito hipotecario en los principales bancos públicos y privados en Argentina es relativamente amplia, aunque sus condiciones resultan altamente restrictivas para los potenciales demandantes de distintos niveles de ingresos. En particular, se observa que las personas de menores ingresos cuentan con una baja posibilidad de tomar créditos bancarios para el acceso a la vivienda.

Que al respecto, los créditos ofrecidos tienen plazos y cuotas iniciales que determinan topes máximos de los montos otorgados que cubren sólo parcialmente el valor total de la vivienda, restringiendo la utilidad de tales créditos sólo a aquellos que cuentan con una importante capacidad de ahorro.



Que, por otra parte, la política nacional de desarrollo que lleva adelante el ESTADON NACIONAL tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que en particular el sector de la construcción, en virtud de su estrecha relación entre el empleo y el nivel de producto "empleo-producto", tiene gran capacidad de generación de puestos de trabajo por lo que, la facilitación de su financiamiento y el incremento de la obra pública potenciarán el desempeño de este sector, brindando un importante efecto económico multiplicador sobre el producto y el empleo.

Que en mérito de lo expuesto precedentemente, resulta relevante la creación de instrumentos financieros estratégicos que impulsen la construcción para, por un lado, atender las necesidades de acceso a la vivienda única y permanente de toda la población y, por otro lado, dinamizar sectores productivos claves para la generación de empleo.

Que deberá preverse, para la conformación de tales instrumentos financieros y líneas crediticias, la atención de diversos públicos representativos del entramado social en su conjunto, procurando que el efecto facilitador del acceso a la vivienda propia registre el mayor alcance posible.

Que por ello, se constituye un FONDO FIDUCIARIO con recursos públicos para atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos destinados a familias, así como para otorgar créditos para la adquisición o para la construcción de viviendas.

Que, a su vez, para lograr el cumplimiento del objeto del FONDO, el ESTADO NACIONAL cuenta con diversos terrenos a lo largo del territorio nacional, en los que podrían desarrollarse en forma integral proyectos urbanísticos, disponiéndose por tanto su desafectación y transferencia directa desde aquellas jurisdicciones que en la actualidad los tuvieren asignados, previa tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a fin de determinar tanto el valor por el cual serán incorporados al FONDO, como la entrega de los respectivos CERTIFICADOS DE PARTICIPACION FIDUCIARIA en su reemplazo.

Que a fin de operativizar y agilizar la toma de decisiones del FONDO se crea un COMITE EJECUTIVO que tendrá como misión fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

Que el COMITE EJECUTIVO estará integrado por aquellas áreas del ESTADO NACIONAL con injerencia en la materia para el cumplimiento del objeto del FONDO.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tiene como objetivo el diseño, elaboración y propuesta de lineamientos estratégicos para la programación de la política económica y la planificación del desarrollo, dentro de las cuales se entiende la mejora de las condiciones de vida de la población y la creación de empleo.

INFOJUS - 2012

Que además tiene como función articular las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica; y coordinar con ellas las actividades relacionadas con el desarrollo del aparato productivo nacional, en el marco de la política económica.

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL incorpora a la vivienda dentro del concepto integral de seguridad social, en un todo de acuerdo con la OIT, que define entre las prestaciones familiares de la Seguridad Social a la vivienda. Así también, el concepto de Piso de Protección Social, definido por organizaciones como la ONU, la OIT y la OMS refleja una extensión de los sistemas de seguridad social orientada a que diversos organismos públicos actúen en forma coordinada para garantizar todos los derechos sociales, entre los que se incluye la vivienda.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha impulsado la implementación de las políticas de carácter masivo del ESTADO NACIONAL como la Asignación Universal por Hijo, la Asignación por Embarazo y el Programa Conectar Igualdad, logrando abarcar todo el territorio nacional.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tiene competencia específica en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura nacional habitacional, coordinando y fiscalizando la ejecución que realicen el ESTADO NACIONAL, las Provincias, Municipios y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo concerniente a los planes de vivienda y el planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

Que, finalmente, el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES tiene a su cargo la administración y resguardo de los bienes que no tienen afectación directa a las actividades propias de las distintas jurisdicciones del ESTADO NACIONAL; y el desarrollo de planes, programas y proyectos en inmuebles del ESTADO NACIONAL para revalorizar los activos físicos, mejorar su uso y/o definir e implementar nuevas funcionalidades.

Que por estas razones el COMITE EJECUTIVO estará integrado por las áreas mencionadas.

Que conforme lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley Nº 24.855, el BANCO HIPOTECARIO S.A. es continuador del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en relación a las misiones y funciones que le fueran asignadas en procura de sus objetivos de atención de las necesidades de la población en materia de vivienda social única y de uno permanente por el beneficiario, tal como se expresa en su Carta Orgánica.

INFOJUS - 2012

Que en tal sentido, cabe recordar que el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL fue históricamente la herramienta primordial del Estado Nacional en materia de fomento y desarrollo del acceso a la vivienda por parte de los distintos estratos sociales de la población, contando su continuador, BANCO HIPOTECARIO S.A., con los equipos técnicos adecuados para la implementación y administración del FONDO.

Que, asimismo, el BANCO HIPOTECARIO S.A. es un banco de composición accionaria mixta, con participación estatal mayoritaria, y que en la actualidad se posiciona como líder en la República Argentina en el origen e implementación de créditos para la vivienda.

Que conocida la propuesta, el BANCO HIPOTECARIO S.A. ha manifestado su interés y compromiso a efectos de participar en la implementación de la presente medida.

Que por lo expuesto se considera conveniente encomendar la administración del FONDO, en carácter de FIDUCIARIO, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITE EJECUTIVO conforme establezca el contrato de fideicomiso, al BANCO HIPOTECARIO S.A. con el destino que se establece en el presente decreto.

Que para ello, resulta procedente facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL juntamente con la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a aprobar el Contrato de Fideicomiso en el cual se detallarán los distintos aspectos operativos del Fideicomiso que se constituye por el presente.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

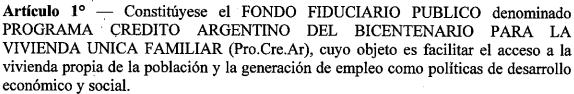
Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:







- Art. 2º A los efectos del presente Decreto, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:
- a) FIDUCIANTE: Es el ESTADO NACIONAL en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del presente Decreto y del contrato de fideicomiso respectivo.
- b) FIDUCIARIO: Es el BANCO HIPOTECARIO S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente norma, cuya función será administrar los recursos del FIDEICOMISO de conformidad con las pautas establecidas en el contrato de fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITE EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO y/o quien este designe en su reemplazo.
- c) COMITE EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO: es el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.
- El COMITE EJECUTIVO estará integrado por el SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Director Ejecutivo del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.
- d) BENEFICIARIO: Es el FIDUCIANTE, en los términos establecidos en el contrato respectivo u otros que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- Art. 3º El FONDO tendrá una duración de TREINTA (30) años, contados desde la fecha de su constitución mediante la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso, quedando su liquidación a cargo de quien designe el COMITE EJECUTIVO.
- Art. 4° El patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Dichos bienes son los siguientes:

- a) Los recursos provenientes del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL.
- b) Los bienes inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.



A tal fin, desaféctanse los bienes detallados en el Anexo, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto no se encuentren desafectados, por revestir carácter de inmuebles sin destino o innecesarios para la gestión específica del servicio al que se encontraban afectados.

La custodia de los bienes incluidos en el Anexo que integra la presente, permanecerá a cargo de sus reparticiones de origen, las que deberán garantizar el resguardo, la integridad y la disponibilidad de los inmuebles, hasta tanto el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, a solicitud del COMITE EJECUTIVO, disponga su transferencia directa al FONDO, previa delimitación definitiva de los predios a partir de un estudio técnico, catastral y dominial a cargo del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES y su tasación por parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Asimismo, el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES podrá realizar relevamientos para proponer al COMITE EJECUTIVO la incorporación al FONDO de nuevos inmuebles, los que podrán ser desafectados por el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES y seguirán el mismo procedimiento establecido en el presente artículo.

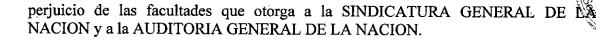
- c) Los ingresos obtenidos por emisión de VALORES FIDUCIARIOS DE DEUDA que emita el FIDUCIARIO, con el aval del TESORO NACIONAL y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.
- d) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos.
- e) Los ingresos provenientes de otros empréstitos que contraiga, pudiendo garantizarlos con bienes del FONDO.
- f) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al FONDO.

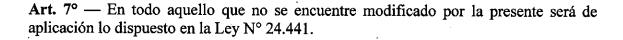
#### Art. 5° — Los bienes fideicomitidos se destinarán:

- a) A la construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios para el acceso a la vivienda familiar, única y permanente de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso y las que determine el COMITE EJECUTIVO, con el objeto de mejorar y facilitar el acceso a la vivienda de sectores socioeconómicos bajos y medios de la población, principalmente.
- b) Al otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de las viviendas a las que se refiere el inciso anterior, o para la construcción de viviendas familiares, únicas y permanentes de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso y las que determine el COMITE EJECUTIVO con el objeto de mejorar y facilitar el acceso a la vivienda de sectores socioeconómicos bajos y medios de la población, principalmente.
- c) Otros destinos relacionados al acceso a la vivienda que determine el COMITE EJECUTIVO.

Art. 6° — El FONDO no estará regido por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, sin







Art. 8° — Exímese al FONDO y al FIDUCIARIO, en sus operaciones relativas al FONDO, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

Se invita a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

- Art. 9° El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto mediante el presente.
- Art. 10. Facúltase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a aprobar conjuntamente el Contrato de Fideicomiso, dentro de los VEINTE (20) días de la publicación del presente decreto en el BOLETIN OFICIAL.
- Art. 11. Facúltase al titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y/o a quién este designe en su reemplazo, a suscribir el Contrato de Fideicomiso con el FIDUCIARIO.
- Art. 12. El COMITE EJECUTIVO dictará su propio reglamento interno de funcionamiento, dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL.
- Art. 13. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.
- Art. 14. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.



Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

— Nilda C. Garré. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Julio M. De Vido.

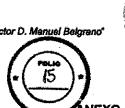
— Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. —

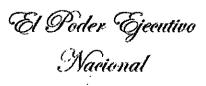
Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Arturo A. Puricelli.

Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

902

2012 - Año de Homenaje al doctor D. Ma<u>nuel Belgra</u>no





#	APRISINCERÓN	PROVINCIA	DEPTOL PARTICO	LOCALIDAD	юентячсьском бел расоко	SUPERFICIE. (Fina.)
1	organismo macional de Administración de Genes	BLEHOS ARES	LA KATANGA	Civital Sins	SASSIN 503470 Norm Catastral Circ VS. Sect K. Manzena 49 (patia)	1,70
2	ORDANSHO HACIONAL DE ORDANSHO HACIONAL DE	BUENUS AIRES	LA GATANZA	Charled Exits	BASION 31600 Hom Calastial Circ.VII. Secc. D. Marcona 185, segilo blufe Marcona 12	4.80
3	Organisano racemalos Administración de Bienes	DAENOS ARIES	LA MATAIRIA	Cluded Evite	SACION 5126/0 Norm Collected Circ VS. Sect P. Macrana 68	¥.00
4	CRGAYESHO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE INENES	BUENOS ARGES	LA MATANZA	Villa Constructors	SAPEN 5457/8 Norm Cutvalent Circ VII. Succ A Paic Rust 9148	4,60
š	ORDANSMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	BUEHOS ARES	la suktanea	Laterno	SASIEN 304510 Morn. Cataginat Cerc. IV. Secc. Q. Fracción X	1.39
6	orga/esino nacional de Admipetración de Bienes	BUCHOS ARES	estebak Edeverria	Caleian Echanyija	SASCH SIR Hom. Calastral: Circ & Parcala Rural 40 (parta)	2.86
7	CRIGIC KSMO NACIDIAL DE ADMINISTRACIÓN DE BERES	BUSENOS AIRES	LIORÓN	Heada	SABEN 1854/0 Norm. Cetastari. Circ III. Secc. H. Quinta 34 Frecotin 1. Parcella 2a	180
ô	ORGATEIXO HACIONAL CE ADMINISTRACIÓN DE SENES	Bushos ares	TIGRE	Rancon de Idiberg	SABEN 5692-9 hom: Cerentral Circuit Sect. U Chacas S. Parcelas 2 3-4.7 .8 y S	7.3%
9	ORGANISMO HACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE INÉMES	B.XDIOS AKES	EZEZA	Ezeita	SABEN 15369'6 Norn. Catastral Circ S. Percela Russies 36 y 2s.	25,00
16	ORGANISMO NACIONAL DE Administración de Brines	BUENOS ARIES	Sanmonas	San Hilosala	SABIEN 66840 storn. Catavainsi Circ. 15, Pasculia 1070a.	27,95
žη	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BRIJES	Bredios Ages	BANA BLANÇA	Beinio Blanca	SABEN 5656/6 Norm Endestrait Circ.1, Senc E. Chacca 261 Partida da co posto de la portola 3)	1,98
12	organismo hacional de Administración de Bienes	BUENOS AFGES	- GRAL PUEYRREGOIS	ider 66 Pieta	SABEN 14000 Hom Catastas SECTOR A: Cre VI. Secc B. Chaosa 198. Manzana 1982 SECTOR B y C. Cre.31, Secc B. Francion I lpanes.	1,80
13	Ordahismo nacional de Administración de Brenes	CHCO	PRESIDENCIA DE LA PLAZA	Presidencia de la Plaze	SABEN 1181/6 Film. Cotastel Circ.). Socr 8 Chiefe 36. Points 2.	5.25
\$2	Grgansmo hackonal de Administración de Bienes	CÓRIVIBA	CAPITAL	Colebba	SASHELESSAS-Wildon Catastral District 20 Zona 12, Manusana 21 Loue 67 del Opto Capital	1,80
15	organismo hacional de Administración de Benes	CÓRCIGBA	CAPITAL	Chultquitecate	SAREN 12310 Non-Catestus Opio Capital (11), Padenia 01. Pueblo 61° Circ. 12. Secc. 03, Stenzese 18. Parcela 3	Us
16	ORGANISMO NACIDIAL DE ADMINISTRACIÓN DE DEVES	LA PAMPA	MARACO	Garneral Pico	SAMSH NGS70 Hom. Catastral, Epito (121 (Can), Pica) Clic. J. Radio I. Monzana 32 Purcala 1	2 90
17	ORGAZISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BENES	MENOGZA	kaapu	Gentral Guineraz	SADEN 692510 Florin Culported   07-95-13-0200/75-0000	12.20
15	ORGANISMO NACIONAL DE ACHRINISTRACIÓN DE BIENES	##3# <b>X</b> ####	ZAPALA	Zapolo	SASSEN 1402/9 Harm Cortastrat Sup. uplicada en se fraction retenor on to prote our del toto 14°1 de la Succión XX	100

M



\*2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"





1\$	orgalismo hacional de Administración de Betres	Santa Fe	SAN ÆKÖNEND	Gilinez	SABEDI 1024-0 Hore. Consistent Opto San Japoninos. Cisteno Galvac: Zone Literus. Sacc. 4. Musques 11. Paccola 2. Busquescalo 0000	<b>6.35</b>
20	Organismo hacional de Adamastración de enemes	SANTINGO DEL ESTERO	Capital	Et Zanjûe	SASSEN 3070 Hern. Catestral: Padrin lemebikaria (†* 01-8-662)	101
21	Organistación de Senes Adianystración de Senes	SAITIAGO DEL ESTERO	BELGRANO	Sandare	SABEN 3278/0 tiom: Catastral, Francish de le quinte NFS, Los Basidess Opto Belgrand	<b>82</b> 6
22	Grganismo nacional de Administración de Sienes	SAIMAGO DEL ESTEIKI	LA BAYEA	Ø Rencon	SABERE 1755/0 flom Cetastraj: Padrin 06-1-5614	50,73
23	Adamestración de Infraéstructuras ferroviarias 8 E	BUSIOS ARES	LA PLATA	Villa Eksa	SABY 3629037 0000	16,34
24	Administración de Pifraestructuras ferrovarias 3 e	DUENOS AIRES	la plaja	City Ball	SABIF 3629363 6000	9.0%
25	adamistración de Puparestructuras ferrovarias S e	BLETIOS ANES	LAPIATA	Telosa	%ABIF 3929434 0000	35.92
26	administración de Rifraestructuras ferromarias S.E.	BUENOS AIRES	LAPLATA	Rudoo de Ekzetie	\$54\$HF 361\$461 6000	7,84
27	Aŭnustración de Espaestructuras ferroviarias S e	BUENOS AIRES	LAFFLATA	Le Plats	SASHF 355007% 6008	26.44
28	Adamestración de Bifraestructuras ferrovarias S E	Brjehos apies	LA PLATA	is Plans	\$45H 3455721 0000	45,8)
29	Administración de Il praestructuras perrograrias S e	BUENOS ARES	ľa plata	Jestquin Gorina	5A68F 3653756 0000	6.28
36	admeistración de Refræstructiras ferronarias S E	BLEHOS AMES	LA PLATA	Anura Sagui	\$45HF 3653772 8600	10,27
31	Administración de Defraestructuras perrovarias 3 e	BJENOS ARES	general Puryrredón	Selver deal Pillertes	\$45F 3612966 0003	<b>15,90</b>
12	ADMINISTRACIÓN DE REFRAESTRICTURAS FERROVIARIAS SE	BUIDANS ARES	MORÓN	f(sudo	SABIF 3637169 0000	70.36
33	Adamestración de Byfraestructuras ferroviarias S E	BLEHOS AIRES	СМРАК	Carryana	SASHF 26%646 9909	16 20
34	admisstración de Befræstructuras ferroxiagias S.C.	BÆNOS ANES	CLALMES	Quárses	SAEIF 3629132 0000	5,89
35	administración de Enfraestructuras ferrovarias B.E.	CGROUSA	CEPRAL	Cordúba	3ASH 36A1812 0969	322
35	aduntestración de Refræstructuras ferromarias S.E.	CÖRDORA	eapha.	Cerdote	SABUF 3648156; 0903	- 623

 $A_{m}$ 



1

\*2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrand\*





37	admi istración de Enfraestructuras ferrovarias S e	ABOGRÓO	sahta <b>ma</b> ria	Alta Grecia	Sacr 3615430 <b>0600</b>	41,69
38	ADMINISTRACIÓN DE RIFRAESTRUCTURAS FERROMANAS S E	MENDOZA	SAU RAFAEL	San Raisei	Samp 3668109 0009	19.26
39	Administración de Enfraestructuras ferronarias S E	RIO MECIRO	BARRLOCHE	Ban Carks Se Bantoche	5.40# 2602307 good	21.33
40	Administración de Rifraestructuras ferroxvaras S e	saira fe	CAPITAL	Senta Fa	SARF 2525701 0000	33,58
<b>#1</b>	Advanistración de Refraestructuras ferroviarias S.E.	SANTAFE	CAPITAL	Santa Fe	SABF 3654183 0000	23:65
42	Adamstración de Emprestructuras perrovarias S.E.	Tucusiási	Capital	San Miguri de Tucumin	SAB9F 3656127 0000	š,85
43	Administración de Enfraestructuras ferrovarias S.E.	TUCUMAN	CRUZALTA	Aceates	3.48# 361382: 04/10	4.5%
44	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E	BUEDIOS ARES	TIGRE	Graf. Pacheco	Air. General Artigas y Rula Hac. N° 1971	180,50
45	racnó y televskóm architika s e	BUEIKOS AIRES	BAHA BLANCA	Coronel Makismado	SABEN 181418 Hore, Catastral: Cac. B. Sacc. C. Chetre 118. Fracción 1. Porcala 3 y 4	33,75
18	RACIO Y TELEVISIÓN ARCENTINA S.E.	CATAMARCA	VALLE VIEW	Şan hidu	5ABEH 16124/0 Hom Catalina Padain 4792, Late 64. 16-25- 16-3652	\$.87
47	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTIPIA G E	CÓRCOSA	Santa Laría	Pasto del Taleda	SAPEN 16147/6 Num. Catastral 3103(213205276 00000	\$9.50
43	RADIO Y TELEVISIÓN AROBITIVA 6 E	COMPREMIES	SANTO TONE	Santo Tomé	Saben 161479	25,00
49	RADIO Y TELEMSIÓN ARCICITIS IA SI E	CHUBUT .	ESCRUEL	Easpel	SABEN 181396 Hom: Consisted Chambe. 28. Mancania S. Lote By Legue 28, Inno 29. D Fasocials 1) THISS PT210	12.90
543	Radno y Televisión argentina s e	OUBL/7	alto rio Sengler	Ale Mayo	SABEN 10112/8 Horn. Catastral. Circ. N. Suctor 1. Princele 01 q Ex fracción R4; Princela aurobilicada 211	¥.09
57	RADIO Y TELEMSIÓN ARCEIDINA S E	FORMOSA	FORMOSA	Fermesa	SABEN 18146-0 Horn, Cutsacrat, Depte 01, Cec. VS, Sect. L., Plact IV	6,80
52	RADIO Y TELEVISIÓN ARCEITINA SE	FORMOSA	PATIÑO	Lao Lomitas	SABEN 16135/6 Hors. Catastral Cat. XVX. Sect. B. Charter 35y43	22.43
53	RADIO Y TELEVISIÓN ARDENTINA S.E	Airin	WAY	La Civinera	Saren 101346	24.06
şı	radzo y Televiskom argentiwa s.e.	Mencoza	SEATMALLEH	Cusymation	SABERI 18149-0 Horis. Cotastric Distince 95-Sect. 09 Manama 0200 Part. 45649 SubP. 66 Depts., 564 49-36-0206-45600- 6005	12.85
86	RACKO Y TELEVISIÓN ARCENTRIA S.E.	usones	iraps	Puede igează	SASKEN 18837/8 Hom Collected Sect 2; Park 69; Dayon Anakapelidad 43	7,75

An



M







14	racio y televisión apoemina s.e.	HELICUEN	ZAPALA	Zapala	RAPETS 101380 Num Chastrel Circ XX Sect 048 Part 6776 Nos P 0000, 08 26 648 6278 0000	13.34
<b>\$</b> 7	ANÓID Y TELEVISIÓN AROSATEIA S E	RIO HEGRO	BMBLOCHE	Gan Carba de Dantache	SASER 18119-9 Nove. Catastral Lote A Frenc. 12. Secc. 9. Statements 24297 + Lote & Frenc. 12. Secc. 9. 19-3-A401-5	423
24	radio y Televisión argentada s e	SIC HEGRO	25 DE 144YO	Ingeriaro Jacobacca	SASSIN 1971-14 from Carastrol Distrito 22, Circ I Sacc A. Manusaya. 309 307-306 309 Perceive 1 o 84 de cada Manusaya.	489
58	RADIO Y YELEYISIĞI ARQEHTIYA 6 E.	54LTA	Tartagal - Gral José de Ban Hartin	Viin Sepadra	BABEN 10126/0 Hore Calantesi Identasia 34F del Plano 106- filatricula 6667-0	6.77
60	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA Ó E.	SALTA	CAPITAL	Yills Fyllacies	SAISEN 181629 Llore Catavarel, Opto Capital, Com. 1 Saco. R. Marcana 191. Parcala 1, Mauritala: 7187	4.96
<b>£</b> 1	radio y Televisión arcentina s e	Sanlug	Capital ;	See toks	SABER 101200 None Chartest 10-067-1-242-4	4,09
62	RADIO Y TELEVISIÓN ARCENTA S.E.	541.A.W1	SALL JOSE DE	Jachel	SADEN 181774	6,78
Ø	RADIO Y TELEMBIÓN ARGENTINA S.E	santa pe	ROSAGO	Ville Gebanader Galesz	SADEN 1915/10 How. Colorainst, Lobe & Lote C, Marr 23, Par. J ( Donnick Tome 2130, Pade 01962, Millione 0007599 Lote 81 Zone 1 Monazona 22, Pinc. 1 ( Donninks, Tomo 2178 Folio 01061, Hamana 000769)	2,30
<b>6</b> 4	RADID Y TELEVSIÔN ARDENTYJA S.E	SANTAGO DEL EXTERO	CAPITAL	Villa dal Cammo	SABEN 191340 Non-Cursul Bec B, Depto F Lote 5 1/ 610491455/C0045045	\$.79
65	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTIA S E	TUCUMEN	YERBA BURUK	Yérha Buéna	SASEPT 181400 Hom. Catastral, Circ. I. Succ. II, Manzana 124 Parc. 1498, Padrick 330 273	17.59
- 66	Manasterio de defensa	enends ares	LA HATANYA	San Justo	Brig. Graf. Juan Wannel de Rosan (RM 3) Y Estavielles del Campa	40.66
<i>67</i>	MINISTERIO DE DEFENSA	BUILDING ARES	MORESO	Cushii V	Ao, Darque y Gest. Journ Levella (State Adres Moles Moles Monero)	41,60
6\$	AMPSTERIO DE DEFERRA	B.EHOS ARES	NONCH	Castelar	Av Fizinces Alenda y Lois Domingosz (Ross Adres Minor Macha)	6.00
<b>6</b> 9	MHISTERIO DE CEPENSA	BLEIKIS AFES	SÁM MCOLÁS	San filozófia .	Paradatus entre San Lanunzo y Sietnieg	6.69
杰	ANNERS DE SETEMA	BLEIKOS ARES	TAKS	Tanski	Obsistante y Physic	2760
71	monterio de cepença	BUEIROS ARTES	ŽĀRAIE	Tirina	- Maiji Estudu y Like Fabreca	63.60
22	Mansterio de defensa	оивит	ESCALAME	Correctors Plantain	Av. Grad. Son bitanis y Fagusta	31.90
73	MINISTERIO DE DEFENSA	CONDORA	CAPITAL.	Codete	Carloin Osuela y Ast. Rencember	15.60
	1					



ソリノ "2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrand"







74	MAISTERIC DE CEPENSA	CÓRDORA	COLOH	La Calesa	Pransia Morte Chartel Unión Luma 31º2733 80°6 (Ingilud 52º3727, 52°0 Lindero a Vara les Cescias	90.09
75	MESTERO DE DEFENSA	COSSESSES	SAMO TOME	Same Yound	Chaccae 65 91 y 167	34.75
38	mipsteme de cepensa	EMPRE PLOS	Päranä	Parané	Espajo El Paracas proyección de Gral Sarche y de Cuyes y Sempere	<b>3</b> 4/20
77	unisterio de defeura	, ruin,	CAPITAL	Sun Sukazior de Jujoy	Ruhe blue. A. Canagniki y Bolina	22.00
78	unesterio de défensa	San ilus	CAPITAL	Santia	Granja La Antaña - Europa y Bolhar,	40.65
79	MINSTERNO DE DEFERISA	SAMPA CHUR	GÜER AAE	Ko Gallegos	Au Gaspins y Ar Presidente J.D. Perin	19.23
ŧ	Luksterio de Defensa	SUNTA CRUE	OVER ASKE	File Callegras	-Au. Pédia Buene y José da San Mertin	10.00
ői :	LIBILITERED CHE CUPTORICA	SAIRAPE	ROSARIO	Rosale	Ar Florisheise autin Valle Homisosia y Vieylas:	4,76
82	MILISTERIO DE OCTENSA	TERRA DEL FUEGO	AMINES	Usho <del>nis</del>	B <sup>a</sup> Monte Gollinium Av Yrigorjen y Formusia	13.08
<b>6</b> 3	MARSTERNO DE DEFENSA	YERRA DEL FUEGO	USHIJAIA	Litahqada	BY Baile Golombishus; Inlin Gram Albehings o tola Tripidad	<b>(,69</b>
81	MINISTERIO DE DEFENSA	TERRA DEL FUEGO	USHNAJA	: : Ushusie	6° Los Caremos: Ar Hipallo Yngoyen y 168 Geldenn	5 05
: 88	MANISTERNO DE DEFEMISA	TEDRA DEL FVEDO	USHIJAIA	Unhusis	Yaganea y 18 de Septiembre	37,86
*	ampsterad de depensa	Tucumāri	CAPITAL.	Sun trigual de Tucurate	Fluto Hac. 9 y Callo 2. Lou Yologo	125

uan Caus ARCANDO Legir Provincial Para Legislativo







#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, **ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR** SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- ADHERIR al Decreto Nacional Nº 902/2012, que constituye el FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.)

Artículo 2º.- EXÍMESE al FONDO, al FIDUCIARIO y al FIDUCIANTE, en sus operaciones relativas al FONDO, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reinaldo Héctor TAPIA

Legislador Provincial

F. P. V.

nour Niyaan Noemi MARTINEZ Legisladora Provincial

Poder Legislativo

Juan Carlos ARCANDQ Legislador Provincial Poder Legislativo